Secretaría. Santiago de Cali, agosto 19 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa. Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.020-00003-00

Ref: Ejecutivo singular.

Dte: Cooperativa multiactiva de activos y finanzas.

Ddo: Héctor Jiménez Serrano.

## **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1116**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia precedente en la forma y términos a que alude el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado;

## RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-Levantense las medidas decretadas.
- 3.-Condenase en costas a la parte demandante en la suma de \$500.000.
- 4.-En firme la presente providencia archívese el proceso, previa cancelación en el sistema justicia siglo XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a9109eeb7b9a3e977b70ff33e0ab5178691a460326648eadc43fefc24977c34

Documento generado en 19/08/2022 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica